

## **RESOLUCIÓN No 145-A-GADMPS-2022**

Ing. Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medranas unidades productivas".

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**Que**, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, cuerpo legal que se encuentra publicado en el Registro Oficial número 395, Suplemente, de 4 de agosto del 2008, modificado el 14 de octubre de 2013.

**Que**, el Presidente de la República, Señor Guillermo Lasso Mendoza en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del Art. 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emite el Decreto Ejecutivo No. 458 de fecha 18 de Junio de 2022, que contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; norma que desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**QUE**, Art. 47 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

**QUE**, el Reglamento General de LOSNCP en su **Art. 129** determina: **"Contratación por subasta inversa.-** Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

*El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley".*

**QUE**, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son Atribuciones del Alcalde: Ejercer la Representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

**QUE**, el Magister Juan Miguel Copa Morocho, Administrador del Portal de Compras Públicas, mediante Memorando Número GADMPS-CPJC-458-2022, de fecha 20 de octubre de 2022, remite al señor Alcalde los pliegos del proceso **N° SIE- GADMPS-012-2022**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES (MOTOSIERRA, CONCRETERA, HIDROLAVADORA, MOTOGUADAÑAS, MOTOSOLDADORA Y PLANCHA VIBROCOMPACTADORA) PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO"**.

**QUE**, mediante certificación de disponibilidad presupuestaria número 1077, la Econ. Ela Germania Jara Sánchez, DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA da a conocer la existencia de la partida No. 3.5.1.8.4.01.04 denominada: "Maquinarias y Equipos", de fecha 13 de octubre de 2022; justificándose la disponibilidad de recursos.

**QUE**, mediante memorando No. 186-A-GADMPS-2022, de fecha 30 de octubre de 2022, suscrito por el Ing. Lenin Verdugo, ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO, dispone a Procuraduría Síndica la elaboración de la resolución de inicio y aprobación de pliegos del proceso.

**QUE**, el inciso sexto del artículo 55 del Reglamento la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública determina que los pliegos serán

aprobados por la Máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado.

En mi calidad de máxima autoridad, y de conformidad con lo que determina el artículo 2, artículo 6 numeral 16 de la – LOSNCP–, en concordancia con lo establecido en el art. 129 y siguientes de su Reglamento General y demás documentación legal pertinente.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Aprobar los pliegos e inicio del proceso de **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-GADMPS-012-2022**, para la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES (MOTOSIERRA, CONCRETERA, HIDROLAVADORA, MOTOGUADAÑAS, MOTOSOLDADORA Y PLANCHA VIBROCOMPACTADORA) PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO"**, cuyo presupuesto referencial es de USD. 9.999,21 (nueve mil novecientos noventa y nueve DÓLARES CON 21/100) sin Incluir el IVA

**Art. 2.-** Delegar al Ing. Galo Andrés Zabala, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del GAD. Municipal de Pablo Sexto, para que lleve adelante todo el proceso de **SUBASTA INVERSA No. SIE-GADMPS-012-2022**, denominado **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES (MOTOSIERRA, CONCRETERA, HIDROLAVADORA, MOTOGUADAÑAS, MOTOSOLDADORA Y PLANCHA VIBROCOMPACTADORA) PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO"**, quien deberá participar en todas las etapas precontractuales y evaluar la oferta correspondiente a este proceso de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación.

**Art. 3.-** Disponer al Magister Juan Miguel Copa Morocho, Administrador del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, proceda con la publicación de la presente resolución vía portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo determinado en el artículo 15 de su Reglamento General de Aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Pablo Sexto, a los 21 días del mes de octubre de 2022.

Ing. Lenin Verdugo González  
**ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO**